

RESOLUCIÓN NÚMERO 002-CDPC-2025-AÑO-XIX. COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA (La Comisión). SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO NÚMERO 004- 2025.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

VISTO: Para resolver el Expediente Administrativo Número **269-NC-10-2024**, contentivo de la solicitud de notificación previa de una Concentración Económica, entre los Agentes Económicos **ULTRACEM CENTROAMERICA S. A. (El Vendedor)** y **BLACKRIVERS OVERSEAS S. A. (El Comprador)**, consistente en el cambio de control accionario de la Sociedad Mercantil **WARWICK ASSETS INC., (Sociedad Objeto)**, por vía de la compraventa del 100% de sus acciones propiedad de “La Vendedora”, lo que a su vez ocasionará un cambio de control indirecto en la Sociedad Mercantil **DURACEM HONDURAS S. A.**, solicitud presentada por los abogados Germán Enrique Martel Beltrán y Daniel Wilfredo García Castillo, apoderados de “El Vendedor” y “El Comprador”, actuando con la representación debidamente acreditada, respectivamente.

CONSIDERANDO (1): Que, entre los antecedentes relevantes contenidos en el procedimiento administrativo instruido al efecto, se destacan los siguientes:

1. Que en fecha siete (07) de octubre del dos mil veinticuatro (2024), los apoderados de los Agentes Económicos **ULTRACEM CENTROAMERICA S. A. (El Vendedor)**, **WARWICK ASSETS INC (Sociedad Objeto)** y **BLACKRIVER OVERSEAS S. A. (El Comprador)**, comparecieron ante esta Comisión para notificar una concentración económica, consistente según suma de escrito en un *“Cambio de Control en Sociedad Anónima Hondureña, por vía de compraventa de acciones de su Sociedad Matriz en el Extranjero. Se tenga por notificado para todos los efectos legales...”*.
2. Que mediante providencia de fecha once (11) de octubre del dos mil veinticuatro (2024), La Comisión tiene por presentado el escrito supra referido y en el mismo acto resuelve dar traslado a la Dirección Técnica para que por medio de sus unidades se determinare si la presente concentración era objeto del pago de la tasa de verificación por concentración económica.
3. Que en fecha catorce (14) de octubre del dos mil veinticuatro (2024), Secretaría General tiene por devueltas las presentes diligencias, y determina que previo a la admisión se requiera a los comparecientes que procedan al pago correspondiente

por tasa de verificación de concentración económica, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 63-B de la Ley de Competencia.

4. Que en fecha veinticuatro (24) de octubre del dos mil veinticuatro (2024) los apoderados legales de los agentes involucrados presentaron una manifestación conteniendo un Acuerdo de Compraventa de Acciones, para ser agregado al expediente de mérito.
5. Que en fecha veinticuatro (24) de octubre del dos mil veinticuatro (2024) los apoderados de los agentes económicos notificantes presentaron ante esta Comisión el Recibo de Pago TGR-1 No. 0013319143 en concepto de pago de la tasa de verificación correspondiente.
6. Que en fecha veinticinco (25) de octubre del dos mil veinticuatro (2024), Secretaría General remite las presentes diligencias a la Dirección Técnica a fin de que se continúe con el trámite de ley correspondiente.
7. Que en fecha veinte (20) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024) la Dirección Técnica en conjunto con sus dependencias Económica y Legal emitieron Dictamen Técnico de Requerimiento de Información, solicitándoles a los agentes económicos información, datos, aclaraciones y documentación con relación a la concentración económica propuesta, el cual, en esta misma fecha fue remitido a Secretaría General para que se proceda con el debido trámite.
8. Que en fecha veinticinco (25) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024), ante Secretaría General, se dio por notificada la abogada Alexa María Soto del Requerimiento de Información supra mencionado.
9. Que en fecha cinco (05) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) se da por recibido por parte de Secretaría General el escrito presentado por los apoderados de los agentes económicos notificantes donde solicitan se dé por cumplido el Requerimiento de Información del veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).
10. Que en fecha cinco (05) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024) se dio remisión de las diligencias a la Dirección Técnica y ésta, en fecha nueve (09) de diciembre del mismo año dio traslado a las Direcciones Económica y Legal para que continúen con el trámite de ley correspondiente, recibándose el expediente de manera

11. conjunta por ambas direcciones en fecha diez (10) de diciembre del mismo año, a efecto de que se continúen las diligencias que en derecho correspondan.
12. Que en fecha diecisiete (17) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024) los apoderados de los agentes económicos notificantes presentan ante Secretaría General, manifestación donde adjuntan los estados financieros de las sociedades involucradas.
13. Que en fecha diecisiete (17) de enero del dos mil veinticinco (2025) se notificó a los agentes económicos involucrados de una citación para el día veinte (20) de enero del presente año, ésta, con el objeto de sostener una reunión aclaratoria en las oficinas de la Comisión.
14. Que en fecha veinte (20) de enero de los corrientes, la apoderada acreditada en el expediente en cuestión presentó comparecencia indicando los nombres y datos de las personas que asistirían de manera virtual a la citación antes mencionada. De igual manera y en esta fecha, mediante nuevo escrito solicita se tenga por cumplido el Requerimiento de Información surgido de la reunión sostenida.

CONSIDERANDO (2): Que, de conformidad con el procedimiento de ley, se destaca la información relativa a los agentes económicos involucrados en la operación de concentración económica notificada, según su participación en la misma, identificándose para tal efecto, los agentes directamente involucrados en la operación en cuestión denominados en el presente proceso como “Agentes Económicos Notificantes” y/o “Agentes Económicos Involucrados”, así como la participación de los agentes económicos indirectos, siendo uno de estos, propiedad de “El Vendedor” y con operaciones directas en territorio hondureño.

Para efectos del procedimiento de mérito, los agentes económicos notificantes se denominarán también como: “**El Vendedor**”, para el caso de **ULTRACEM CENTROAMÉRICA S. A.**, y “**El Comprador**”, para referir a **BLACKRIVER OVERSEAS S. A.**. En cuanto a los agentes económicos **WARWICK ASSETS INC.** se hará referencia como “**Sociedad Objeto**”, y **DURACEM HONDURAS S. A.**, se identificará como “**Sociedad Objeto Indirecto**”, por ser la que sufrirá un cambio de control indirecto y la que desarrollará operaciones en territorio hondureño.

Con relación al agente económico **ULTRACEM HONDURAS S. A. DE C. V**, se realiza una descripción general como producto de la obtención de información vía requerimiento de información que fuese efectuado a los Agentes Económicos, en virtud de considerar estas unidades técnicas, que la omisión involuntaria por parte de los Agentes Económicos Notificantes, en cuanto a la sociedad hondureña en cuestión y su participación en el mercado, imposibilitarían un análisis integral de la operación de concentración económica sometida a verificación.

El Vendedor:

ULTRACEM CENTROAMERICA S. A.

Sociedad Mercantil constituida mediante Escritura Pública número 10324 en fecha 17 de julio del año 2018 en la ciudad de Panamá, República de Panamá. Su denominación social es Ultracem Centroamérica Sociedad Anónima (Ultracem Centroamérica S.A.), y los fines de esta sociedad anónima son: **a)** Comprar, vender, permutar, arrendar, administrar, comerciar, tener e invertir en bienes muebles o inmuebles de cualquier índole, así como en mercancías, bienes fungibles, efectos personales, productos y demás bienes de cualquier naturaleza o descripción; **b)** Realizar todo tipo de operaciones comerciales, y vender servicios y prestarlos, así como emplear el personal necesario para hacerlo; **c)** Participar en la forma que sea en otras sociedades o compañías, sean panameñas o sean extranjeras; **d)** Comprar, vender y en general hacer negocios con acciones, bonos, valores, y efectos personales de cualquier naturaleza o descripción; **e)** Actuar como fideicomitente o fideicomisario o beneficiario de fideicomisos dentro o fuera de la República de Panamá; **f)** Recibir y/o pagar regalías, comisiones y demás tipos e ingresos o egresos según el caso; **g)** Comprar, construir y fletar buques y embarcaciones de cualquier clase junto con los accesorios correspondientes, y poseerlos con título de dominio, operarlos, manejarlos y administrarlos, y también ser propietaria de líneas de navegación y de agencias marítimas en general, y operarlas, manejarlas y administrarlas; **h)** Celebrar todo tipo de convenios de préstamo, hipotecas, cesiones, y contratos o convenios de cualquier índole, incluyendo los de fianza a favor de terceras personas y/o por obligaciones de terceras personas; **i)** Abrir cuentas bancarias de cualquier clase y disponer respecto de estas, en cualquier banco o establecimiento financiero en cualquier parte del mundo; **j)** Además de los fines expuestos más arriba, la sociedad tendrá todas las facultades que contempla el Artículo 19 de la Ley 32 de 1927 de la República de Panamá, así como cualesquiera facultades adicionales que otorguen a la sociedad cualesquiera otras leyes vigentes.



El capital social de ULTRACEM CENTROAMÉRICA S. A. se encuentra suscrito de la siguiente manera:

Socios	Acciones	% Accionaria
ULTRACEM S.A.S.	100	100.0000%
Total	100	100.0000%

Fuente: Expediente 292-NC-10-2025.

Sociedad Objeto:

WARWICK ASSETS INC.

Sociedad Mercantil constituida mediante Escritura Pública número 774 en fecha 5 de febrero del año 2024 en la ciudad de Panamá, República de Panamá. Su denominación social es Warwick Assets Inc., y los fines de esta sociedad anónima son los siguientes: **a)** Comprar, vender, permutar, arrendar, administrar, comerciar, tener e invertir en bienes muebles o inmuebles de cualquier índole, así como en mercancías, bienes fungibles, efectos personales, productos y demás bienes de cualquier naturaleza o descripción; **b)** Realizar todo tipo de operaciones comerciales, y vender servicios y prestarlos, así como emplear el personal necesario para hacerlo; **c)** Participar en la forma que sea en otras sociedades o compañías, sean panameñas o sean extranjeras; **d)** Comprar, vender y en general hacer negocios con acciones, bonos, valores, y efectos personales de cualquier naturaleza o descripción; **e)** Actuar como fideicomitente o fideicomisario o beneficiario de fideicomisos dentro o fuera de la República de Panamá; **f)** Recibir y/o pagar regalías, comisiones y demás tipos e ingresos o egresos según el caso; **g)** Comprar, construir y fletar buques y embarcaciones de cualquier clase junto con los accesorios correspondientes, y poseerlos con título de dominio, operarlos, manejarlos y administrarlos, y también ser propietaria de líneas de navegación y de agencias marítimas en general, y operarlas, manejarlas y administrarlas; **h)** Celebrar todo tipo de convenios de préstamo, hipotecas, cesiones, y contratos o convenios de cualquier índole, incluyendo los de fianza a favor de terceras personas y/o por obligaciones de terceras personas; **i)** Abrir cuentas bancarias de cualquier clase y disponer respecto de estas, en cualquier banco

o establecimiento financiero en cualquier parte del mundo; **j)** Además de los fines expuestos más arriba, la sociedad tendrá todas las facultades que contempla el Artículo 19 de la Ley 32 de 1927 de la República de Panamá, así como cualesquiera facultades adicionales que otorguen a la sociedad cualesquiera otras leyes vigentes.

El capital social de Warwick Assets Inc. se encuentra suscrito de la siguiente manera:

Socios	Acciones	% Accionaria
ULTRACEM CENTROAMÉRICA S.A.	100	100.0000%
Total	100	100.0000%

Fuente: Expediente 269-NC-10-2024.

Sociedad Objeto Indirecto:

DURACEM HONDURAS S. A. DE C. V.

Sociedad Mercantil constituida mediante Instrumento Público número 562 en fecha 16 de julio del año 2024 en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., República de Honduras. Su denominación social es DURACEM HONDURAS Sociedad Anónima de Capital Variable (DURACEM HONDURAS S.A. DE C.V.), y los fines de esta sociedad son: **a)** Comprar, producir, vender, permutar, comerciar, distribuir, importar, exportar, transformar cualquier tipo de cemento, concreto, prefabricados, Clinker, materiales de construcción, minerales como arcillas, caliza, arenas, yeso, agregados entre otros, minerales metálicos como mineral de hierro, oro, plata, entre otros, así como cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles de cualquier índole, así como en mercancías, bienes fungibles, efectos personales, productos y demás bienes de cualquier naturaleza o descripción; **b)** Negociar en la industria del cemento y en la industria minera, a nivel nacional e internacional, realizar la explotación de dicha industria y la producción de esta, así como el estudio, la exploración y explotación de toda clase de minerales aplicables a la industria, construir y operar los montajes e instalaciones industriales, talleres, edificios, bodegas, almacenes o agencias, establecer sistemas de adquisición, transporte, enajenación y la celebración de toda clase de contratos sobre cualquier mineral, obtener concesiones para la exploración y explotación de minerales y cualquier otros recursos naturales relacionados; **c)** Negociar en la industria del carbón y sus similares, en la explotación de dicha industria y la producción de este

y de cualquiera otros minerales a base de carbón, así como el estudio, la exploración y explotación de toda clase de minerales aplicables a la industria, construir y operar los montajes e instalaciones industriales, talleres, edificios, bodegas, almacenes o agencias, establecer sistemas de adquisición, transporte, enajenación y la celebración de toda clase de contratos sobre los productos y la industria del carbón, obtener concesiones para la explotación de minerales y otros recursos naturales relacionados con su objeto; **d)** Comprar, vender, permutar, arrendar, administrar, comerciar, tener e invertir en bienes muebles e inmuebles de cualquier índole, así como en mercancías, bienes fungibles, efectos personales, productos y demás bienes de cualquier naturaleza y descripción; **e)** Realizar todo tipo de operaciones comerciales, y vender servicios y prestarlos, así como emplear el personal necesario para hacerlo; **f)** Participar en la forma que sea en otras sociedades o compañías, sean hondureñas o sean extranjeras; **g)** Comprar, vender y en general hacer negocios con acciones, bonos, valores, y efectos personales de cualquier naturaleza o descripción; **h)** Recibir y/o pagar regalías, comisiones y demás tipos e ingresos o egresos según el caso; **i)** Comprar, construir y fletar, buques y embarcaciones de cualquier clase junto con los accesorios correspondientes, y poseerlos con título de dominio, operarlos, manejarlos y administrarlos, y también ser propietaria de líneas de navegación y de agencias marítimas en general, y operarlas, manejarlas y administrarlas; **j)** Celebrar todo tipo de convenios de préstamo, hipotecas, cesiones, y contratos o convenios de cualquier índole, incluyendo los de fianza a favor de terceras personas y/o por obligaciones de terceras personas; **k)** Abrir cuentas bancarias de cualquier clase y disponer respecto de estas, en cualquier banco o establecimiento financiero en cualquier parte del mundo; **l)** Realizar cualquier otra actividad civil o comercial lícita.

El capital social de DURACEM HONDURAS S. A. DE C. V. se encuentra suscrito de la siguiente manera:

Socios	Acciones	% accionaria
WARWICK ASSETS INC.	250	100.0000%
Total	250	100.0000%
Fuente: Expediente 269-NC-10-2024.		

Sociedad operativa en territorio hondureño propiedad de “El Vendedor”:

ULTRACEM HONDURAS S. A. DE C. V

Sociedad Mercantil constituida mediante Instrumento Público número 48 en fecha 18 de junio del año 2018 en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., República de Honduras. Su denominación social es ULTRACEM HONDURAS Sociedad Anónima de Capital Variable (ULTRACEM HONDURAS S. A. DE C. V), y los fines de esta sociedad son: **a)** Comprar, producir, vender, permutar, comerciar, distribuir, importar, exportar, transformar cualquier tipo de cemento, concreto, prefabricados, Clinker, materiales de construcción, minerales como arcillas, caliza, arenas, yeso, agregados entre otros, minerales metálicos como mineral de hierro, oro, plata, entre otros, así como cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles de cualquier índole, así como en mercancías, bienes fungibles, efectos personales, productos y demás bienes de cualquier naturaleza o descripción; **b)** Negociar en la industria del cemento y en la industria minera, a nivel nacional e internacional, realizar la explotación de dicha industria y la producción de esta, así como el estudio, la exploración y explotación de toda clase de minerales aplicables a la industria, construir y operar los montajes e instalaciones industriales, talleres, edificios, bodegas, almacenes o agencias, establecer sistemas de adquisición, transporte, enajenación y la celebración de toda clase de contratos sobre cualquier mineral, obtener concesiones para la exploración y explotación de minerales y cualquier otros recursos naturales relacionados; **c)** Negociar en la industria del carbón y sus similares, en la explotación de dicha industria y la producción de este y de cualquiera otros minerales a base de carbón, así como el estudio, la exploración y explotación de toda clase de minerales aplicables a la industria, construir y operar los montajes e instalaciones industriales, talleres, edificios, bodegas, almacenes o agencias, establecer sistemas de adquisición, transporte, enajenación y la celebración de toda clase de contratos sobre los productos y la industria del carbón, obtener concesiones para la explotación de minerales y otros recursos naturales relacionados con su objeto; **d)** Comprar, vender, permutar, arrendar, administrar, comerciar, tener e invertir en bienes muebles e inmuebles de cualquier índole, así como en mercancías, bienes fungibles, efectos personales, productos y demás bienes de cualquier naturaleza y descripción; **e)** Realizar todo tipo de operaciones comerciales, y vender servicios y prestarlos, así como emplear el personal necesario para hacerlo; **f)** Participar en la forma que sea en otras sociedades o compañías, sean hondureñas o sean extranjeras; **g)** Comprar, vender y en general hacer negocios con acciones, bonos, valores, y efectos personales de cualquier naturaleza o descripción; **h)** Recibir y/o pagar regalías, comisiones y demás tipos e



ingresos o egresos según el caso; **i)** Comprar, construir y fletar buques y embarcaciones de cualquier clase junto con los accesorios correspondientes, y poseerlos con título de dominio, operarlos, manejarlos y administrarlos, y también ser propietaria de líneas de navegación y de agencias marítimas en general, y operarlas, manejarlas y administrarlas; **j)** Celebrar todo tipo de convenios de préstamo, hipotecas, cesiones, y contratos o convenios de cualquier índole, incluyendo los de fianza a favor de terceras personas y/o por obligaciones de terceras personas; **k)** Abrir cuentas bancarias de cualquier clase y disponer respecto de estas, en cualquier banco o establecimiento financiero en cualquier parte del mundo; **l)** Realizar cualquier otra actividad civil o comercial lícita.

El capital social de ULTRACEM HONDURAS S. A. DE C. V se encuentra suscrito a la fecha de la siguiente manera:

Socios	Acciones	% Accionaria
ULTRACEM CENTROAMÉRICA S. A.	10,000 (iniciales)	100.0%
	1,487,249 (capitalizadas)	100.0%
Fuente: Expediente 269-NC-10-2024. / Acciones Capitalizadas según Declaración Jurada		

El Comprador:

BLACKRIVER OVERSEAS S. A.

Sociedad Mercantil constituida mediante Escritura Pública número 19863 en fecha 19 de septiembre del año 2023 en la ciudad de Panamá, República de Panamá. Su denominación social es Blackriver Overseas Sociedad Anónima (Blackriver Overseas S. A.), y los fines de esta sociedad anónima son: **a)** Comprar, vender, permutar, arrendar, administrar, comerciar, tener e invertir en bienes muebles o inmuebles de cualquier índole, así como en mercancías, bienes fungibles, efectos personales, productos y demás bienes de cualquier naturaleza o descripción; **b)** Realizar todo tipo de operaciones comerciales, y vender servicios y prestarlos, así como emplear el personal necesario para hacerlo; **c)** Participar en la forma que sea en otras sociedades o compañías, sean panameñas o sean extranjeras; **d)** Comprar, vender y en general hacer negocios con acciones, bonos, valores, y efectos personales de cualquier naturaleza o descripción; **e)** Actuar como fideicomitente o fideicomisario

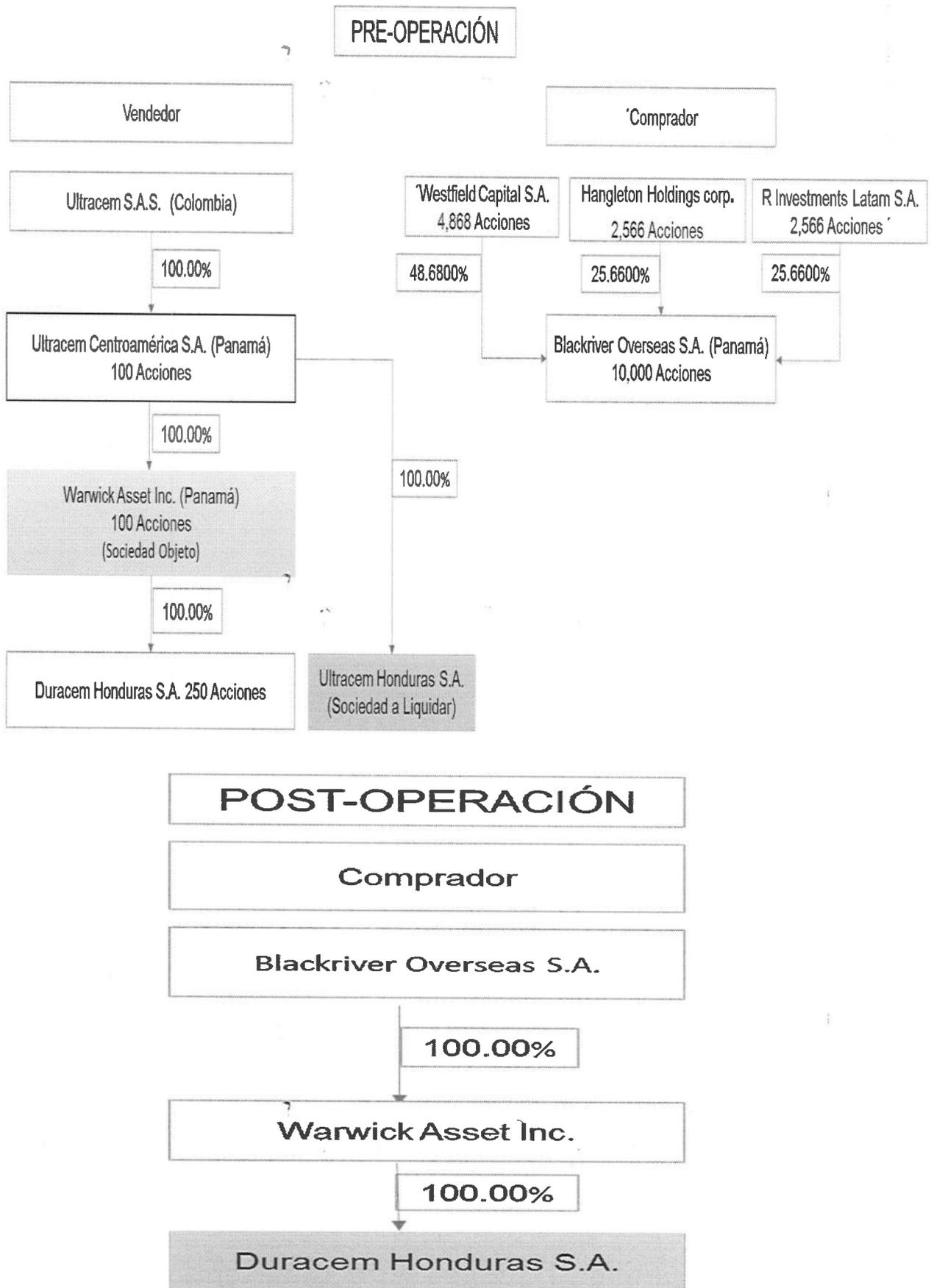
o beneficiario de fideicomisos dentro o fuera de la República de Panamá; **f)** Recibir y/o pagar regalías, comisiones y demás tipos e ingresos o egresos según el caso; **g)** Comprar, construir y fletar buques y embarcaciones de cualquier clase junto con los accesorios correspondientes, y poseerlos con título de dominio, operarlos, manejarlos y administrarlos, y también ser propietaria de líneas de navegación y de agencias marítimas en general, y operarlas, manejarlas y administrarlas; **h)** Celebrar todo tipo de convenios de préstamo, hipotecas, cesiones, y contratos o convenios de cualquier índole, incluyendo los de fianza a favor de terceras personas y/o por obligaciones de terceras personas; **i)** Abrir, cuentas bancarias de cualquier clase y disponer respecto de estas, en cualquier banco o establecimiento financiero en cualquier parte del mundo; **j)** Además de los fines expuestos más arriba, la sociedad tendrá todas las facultades que contempla el Artículo 19 de la Ley 32 de 1927 de la República de Panamá, así como cualesquiera facultades adicionales que otorguen a la sociedad cualesquiera otras leyes vigentes.

El capital social de Blackriver Overseas S. A. se encuentra suscrito de la siguiente manera:

Socios	Acciones	% Accionaria
WESTFIELD CAPITAL S.A.	4,868	48.6800%
HANGLETON HOLDINGS CORP.	2,566	25.6600%
R INVESTMENTS LATAM S.A.	2,566	25.6600%
Total	10,000	100.0000%
Fuente: Expediente 269-NC-10-2024.		

CONSIDERANDO (3): Que, en atención a la información y documentación proporcionada, la operación de concentración económica pretendida consiste en el cambio de control accionario de la Sociedad Mercantil **WARWICK ASSETS INC., (Sociedad Objeto)**, por vía de la compraventa del 100% de sus acciones propiedad de “La Vendedora”, lo que a su vez ocasionará un cambio de control indirecto en la Sociedad Mercantil **DURACEM HONDURAS S. A.**

Los diagramas a continuación ilustran gráficamente las relaciones de los agentes económicos involucrados antes y después (pre y post) de la operación de la concentración económica descrita previamente.



CONSIDERANDO (4): Que en el marco del proceso de análisis y verificación al que fue sometida la operación de concentración económica notificada, la Dirección Técnica en coordinación con sus dependencias legal y económica mediante dictamen técnico DT-001-2025, realizaron la valoración de los aspectos siguientes:

▪ **Sobre la Valoración de Umbrales**

La Ley de Competencia establece en su artículo 13, la obligatoriedad de notificarse ante la Comisión a las empresas que pretendan concentrarse, antes que la operación de concentración surta sus efectos, definiendo esta Comisión que concentraciones verificadas, en función de tres variables: monto de activos, participación en el mercado relevante o el volumen de las ventas de los agentes que se concentran. Dándose por entendido, que, para ser objeto de verificación, una concentración deberá alcanzar por lo menos uno de los umbrales que ya fueron establecidos por la Comisión, conforme a la Resolución No. 04-CDPC-2014-AÑO-IX aprobada por la CDPC y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 27 de junio de 2014.

Conforme a la información financiera adjunta al Expediente del Caso, y al considerar la suma del monto de los activos de una de las sociedades involucradas en la operación de concentración económica en el territorio nacional, vale decir, Duracem Honduras, S. A., totaliza L 795,706,091.00, superior a los L 787,622,400.00 establecidos por la Comisión como umbral para esta variable, en función del salario mínimo aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. SETRASS-109-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,491 del 21 de marzo de 2024, vigente a partir del 01 de enero de 2024, cumpliéndose en primera instancia al menos uno de los criterios de notificación y en consecuencia de verificación, vale decir, el referente a activos.

Empresa	Activos en Lempiras
Duracem Honduras, S.A.	795,706,091.00
Total	795,706,091.00
Umbrales	787,622,400.00

- **Sobre la Operación de Concentración Económica Notificada**

De lo expuesto por los Agentes Económicos

De acuerdo con lo manifestado en el escrito presentado por los apoderados de los Agentes Económicos Notificantes, relacionado a la notificación de la operación de concentración económica entre los Agentes Económicos **ULTRACEM CENTROAMERICA S. A. (El Vendedor)** y **BLACKRIVER OVERSEAS S. A. (El Comprador)**, consistente en el cambio de control accionario de la Sociedad Mercantil **WARWICK ASSETS INC.**, (Sociedad Objeto), por vía de la compraventa del 100% de sus acciones propiedad de "La Vendedora", lo que a su vez ocasionará - *de ser autorizada la operación* - un cambio de control indirecto en la Sociedad Mercantil **DURACEM HONDURAS S. A.**

Asimismo, esgrimen que "la empresa hondureña **DURACEM HONDURAS S. A.**, actualmente importa el cemento a granel y en bolsa

- **Mercado Relevante**

Mercado Producto

En relación con la operación de concentración económica notificada, se señalan las sociedades mercantiles con operaciones directas en territorio hondureño **ULTRACEM HONDURAS S. A.** y **DURACEM HONDURAS S. A.**, de las cuales la primera. La operación previamente descrita tendrá lugar en la industria hondureña de cemento.

En el expediente de mérito se describen los *productores actuales* en el mercado del Cemento en Honduras, los que a continuación se enlistan:

- Cementos Argos**, con sus marcas: Cemento UG, Cemento de uso estructural, Cemento eco multipropósito, Cemento de uso prefabricados, Cemento Uno, Cemento a Granel;
- Cementos del Norte** con sus marcas: Cemento Bijao uso general, Bijao Block, Bijao HE, Cemento Norte, Sureño, Cordillera, América, Bijao Pro, Bijao Terracería.

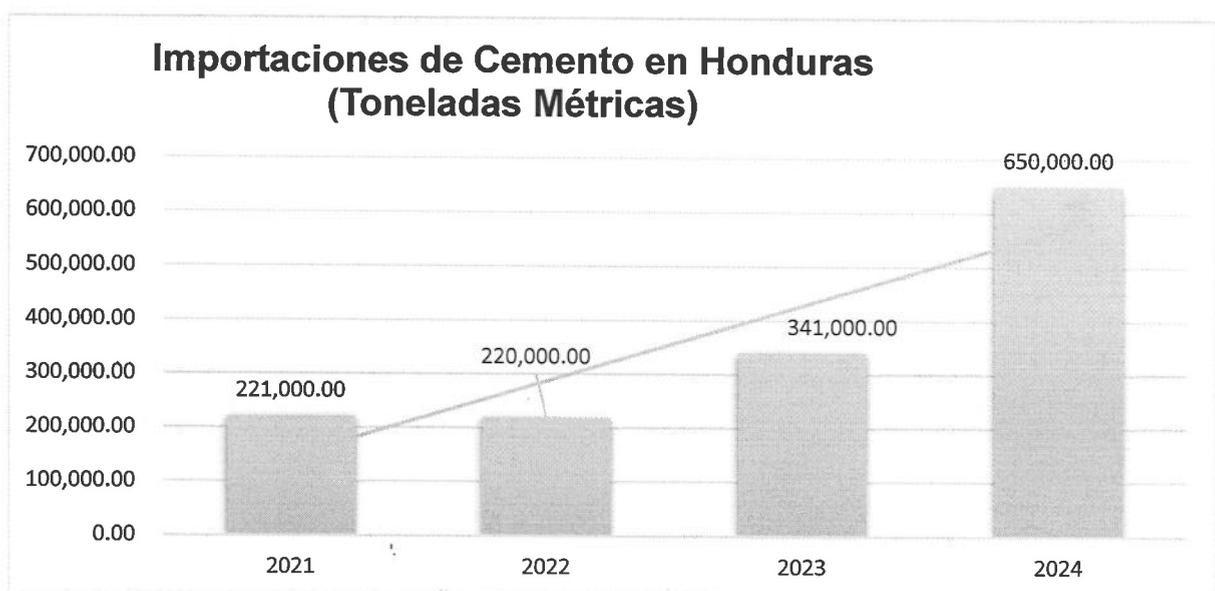
Por otro lado, existen varios *importadores* de cementos que actúan en el mercado hondureño los cuales se describen a continuación:

- a. **Cementos de Honduras** con su marca: cemento nacional,
- b. **Wang Peng** con sus marcas: Oriental y Wang Peng y
- c. **Ultracem Honduras S. A.**, con sus marcas: Ultracem uso general, Ultracem HE, Ultracem Tipo I, y Ultracem Grael.

Como características tradicionales principales del sector cementero, diversos estudios revelan que, por el lado de la oferta, los productos comercializados son relativamente homogéneos, y no presentan sustitutos cercanos, Sin embargo, en determinados contextos, productos como bloques de construcción, concreto premezclado o aditivos para construcción podrían actuar como sustitutos parciales.

Además, el cemento al tratarse de un bien prácticamente no transable debido a los altos costos de logística y la especialidad requerida para su almacenamiento, junto con las altas inversiones de capital necesarias para poner en funcionamiento la producción, así como la limitante de acumular inventarios por periodos de tiempo considerables debido a que el producto es de corta durabilidad, pueden ser un elemento relevante por los potenciales inversionistas en el sector.

Por el lado de la demanda, es importante resaltar que el sector cementero hondureño ha mostrado cambios a nivel de oferta que han diversificado la demanda en los últimos años cinco años, con la entrada producto terminado y diversificado vía importaciones, como se puede observar en el gráfico siguiente:



Fuente: Expediente 269-NC-10-2024.

El crecimiento de las importaciones de cemento, expresado en el gráfico anterior, ha generado un cambio en las condiciones del sector. Esto se debe a que la demanda ha encontrado alternativas de consumo que se ajustan a sus requerimientos, permitiendo a los consumidores finales acceder a una variedad de productos con especificaciones que ofrecen múltiples opciones para su compra. Es importante considerar el papel de las importaciones en el mercado, ya que, aunque pueden presentar diferencias en términos de precio, calidad y accesibilidad, existe una creciente posibilidad de adquisición de estos productos, y se observa una tendencia hacia una mayor disponibilidad en el país.

Por tanto, una vez analizados los aspectos tratados, el mercado relevante de producto para este caso específico queda definido como **la producción, distribución y comercialización del cemento**, por cuanto, es en dichos segmentos del mercado en donde la concentración económica puede producir efectos.

Mercado Geográfico

Para definir el aspecto geográfico del mercado relevante se considera que todos los productos involucrados en la operación de concentración tienen aceptación en toda la República, independientemente de cuál sea la empresa ofertante. Además, las principales marcas ofrecen relativamente los mismos productos en todo el país a través de canales de distribución que llega a tener un alcance relativamente importante tanto en zonas urbanas como rurales, permitiendo que los consumidores tengan acceso a opciones similares en el territorio.

Aunque las plantas de producción están ubicadas estratégicamente y los costos logísticos son elevados, estos factores no generan diferencias sustanciales en los precios entre las diferentes zonas del país. Del mismo modo, las importaciones de cemento han complementado la oferta, ampliando la posibilidad de adquisición en diversas regiones y contribuyendo a una mayor disponibilidad de productos en términos competitivos similares a los nacionales. Esto refuerza la uniformidad de las condiciones de oferta y demanda en el sector.

No se han detectado ámbitos geográficos inferiores al nacional donde las condiciones de competencia sean suficientemente distintas respecto al resto del territorio. Las variaciones en precios, calidad y disponibilidad observadas entre regiones no son lo suficientemente significativas como para justificar la segmentación del mercado. Incluso en áreas más alejadas o con mayores costos logísticos, los

productos llegan al consumidor final sin afectar sustancialmente la estructura competitiva.

De ahí que, ***el mercado relevante geográfico en el que debe ser analizada la presente concentración es el mercado nacional***, por cuanto la dimensión geográfica de los mercados de productos relevantes previamente definidos es el territorio nacional y no se detectan barreras físicas, logísticas o regulatorias significativas para segmentar el mercado en regiones más pequeñas, esto debido que aun cuando las plantas de producción de los ofertantes estén ubicadas estratégicamente y que los costos logísticos sean elevados no es factor determinante para la variación sustancial de precios de una zona a otra.

▪ **Sobre la Información y Documentación presentada por los Agentes Económicos Involucrados en la Operación de Concentración Económica**

1. Que en lo relativo a las operaciones de concentración económica, la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (Ley de Competencia o Ley) y su Reglamento, contienen disposiciones legales que rigen el procedimiento en cuestión a efectos de verificar e investigar las concentraciones económicas para determinar su compatibilidad con el ordenamiento jurídico que rige la materia.
2. Que de acuerdo con el artículo 3 y 4 de la Ley, el ámbito de aplicación espacial de la validez de la Ley comprende a todas las áreas de la actividad económica aun cuando se encuentre reguladas por sus leyes especiales, reglamentos o resoluciones. En tal sentido, están sometidas a la Ley todos los agentes económicos o sus asociaciones, ya sean personas naturales o jurídicas, que, por cualquier título, participen como sujetos activos en la actividad económica dentro del territorio de la República de Honduras. Asimismo, aquellas personas con domicilio legal fuera del territorio de la República de Honduras, cuando sus actividades, contratos, convenios, prácticas, arreglos, actos o negocios, produzcan efectos en el territorio nacional.
3. Que la Ley de Competencia en su artículo 13, establece la obligatoriedad de notificar las concentraciones económicas ante la Comisión, por parte de los agentes económicos que pretendan concentrarse, antes que la operación surta sus efectos y las mismas podrán ser sometidas a verificación para determinar su compatibilidad con la normativa de competencia.

4. Que para efectos de cumplir con la obligación de notificación previa supra referida, los agentes económicos deben incluir en la solicitud, la información y documentación que establece el artículo 52 de la Ley de Competencia, relacionada con los artículos 15 y 22 de su respectivo Reglamento y relativa a los agentes económicos participantes directa o indirectamente en la operación de concentración económica, como ser: el nombre, denominación o razón social de los agentes económicos así como la copia certificada de la escritura de constitución, modificación o transformación de los mismos; descripción de la concentración económica, sus objetivos y el tipo de operación, entre otros.
5. Que, en virtud de los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo de Compraventa de Acciones (*Folios 000140 – 000177*) en su versión de firma de fecha doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), “El Vendedor” y “El Comprador” denominados en conjunto como “Las Partes”, expresan entre otras cosas lo siguiente:

“ANTECEDENTES

CONSIDERANDO...

CONSIDERANDO...

CONSIDERANDO...

CONSIDERANDO: Que el Vendedor desea vender, transferir y entregar al Comprador todos los derechos, títulos e intereses del Vendedor sobre las acciones de la Compañía, con sujeción a los términos y condiciones del presente Contrato. Que el Comprador por si mismo, desea comprar y adquirir las Acciones de la Compañía y a través de ello, de forma indirecta, a Duracem y, por lo tanto, los activos incluidos en el perímetro de la transacción conforme lo acordaron las partes en la Carta de Intenciones suscrita entre ellos y que se describe en el Anexo A (los Activos a transferir), en la forma y sujetos a las cláusulas y condiciones establecidos en este Contrato...”

6. Que, en el Acuerdo supra referido, con énfasis en la Clausula IV. Declaraciones y Garantía. Sección 4.01 Declaraciones y Garantías del Vendedor, se establece entre otras cosas lo siguiente:

“(a)...

(b)...

(c). Las Acciones

(i) En la Fecha de Cierre, las Acciones representaran el cien por ciento (100%) del capital social emitido y en circulación de la Compañía.

(d)...

(e)...

(f). Activos

En la Fecha de Cierre, Duracem será la única y legítima Propietaria de los Activos a Transferir y tendrá plena propiedad y posesión de los Activos a Transferir, sin restricciones ni cargas..."

(g)...

(h)...

(i) Derechos de Propiedad Intelectual

(i). Vendedor garantiza que en la fecha de cierre Duracem será la única titular de todos los elementos y derechos de propiedad intelectual descritos en el Anexo J (La propiedad Industrial Transferida), los cuales podrán ser utilizados por ésta para realizar sus respectivos negocios...

(ii). En la Fecha de Cierre Duracem será libre de disponer de la propiedad industrial transferida de cualquier manera y tales disposiciones no violan ninguna obligación legal de Duracem.

7. Que, en el Acuerdo en cuestión, en la Sección 4.02. Garantía del Comprador, con relación a la "Existencia, Ausencia de Conflicto y Autorización Corporativa", se hace un reconocimiento expreso de la obligación de supeditarse a la decisión que, sobre la operación de concentración económica notificada, resuelva la Comisión, estableciéndose literalmente lo siguiente:

"(i)...

(ii)...

(iii). Salvo por el trámite ante la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia de Honduras no se requiere de otra aprobación o el consentimiento de ninguna autoridad gubernamental para la ejecución y el cumplimiento de este Contrato por parte del Comprador ni dicha ejecución y cumplimiento infringen ninguna ley aplicable o decisión de ningún

tribunal o autoridad gubernamental por la que el comprador esté obligado”.

Asimismo, la *Sección 5.0. Condiciones Precedentes para las Obligaciones del Vendedor*, se establece lo siguiente:

“(a)...

(b). El Comprador deberá haber recibido la autorización expresa de la Comisión para la Defensa y Promoción de la competencia de la República de Honduras respecto de la transacción.”

8. Que, en el expediente de mérito, corren agregados varios documentos denominados “Declaración Jurada” por medio de los cuales, los Agentes Económicos involucrados en la Operación de Concentración Económica, notificada, declaran que la información presentada es fidedigna, de igual manera que no tienen participación social de otras sociedades constituidas en Honduras.

▪ **Valoración de Posibles Efectos a la Competencia derivado de la Operación de Concentración Económica**

De acuerdo con lo manifestado en el expediente presentado por los agentes económicos, la operación de concentración económica consiste en el cambio de control accionario de la Sociedad Mercantil WARWICK ASSETS INC. (*Sociedad Objeto*), mediante la compraventa del 100% de sus acciones a favor de BLACKRIVER OVERSEAS S. A. (El Comprador).

Este cambio de control también implica, de ser autorizada la operación, un control indirecto sobre la Sociedad Mercantil DURACEM HONDURAS S. A., así como la liquidación de ULTRACEM HONDURAS S. A. DE C. V, conforme al proceso planteado por los agentes económicos.

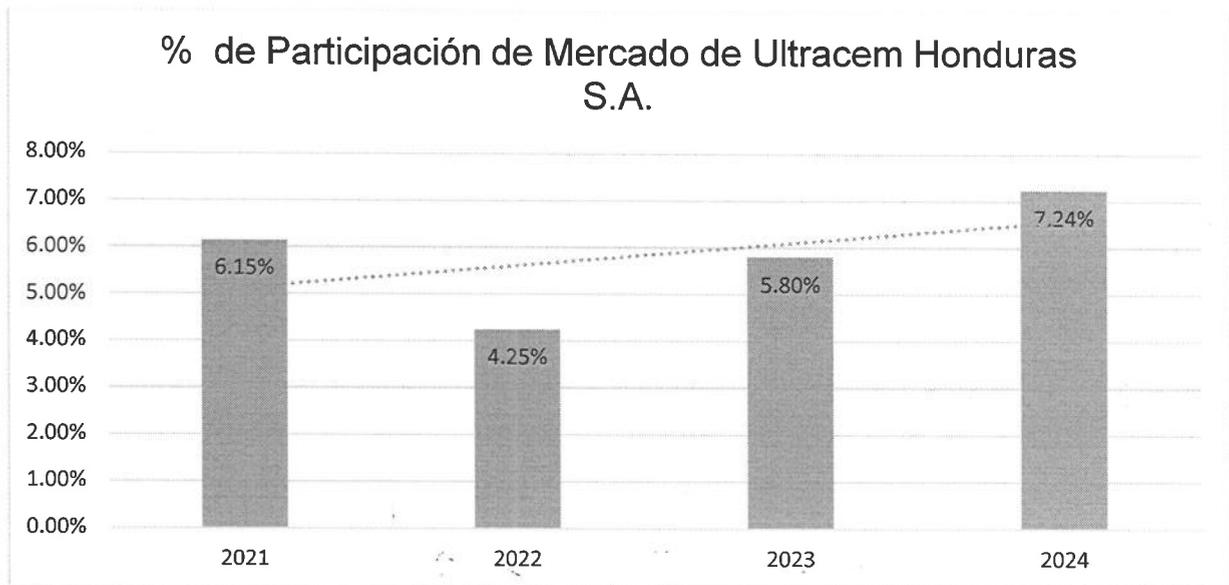
Aunado a lo anterior, el plan de liquidación propuesto establece un período de 12 meses para completar la transferencia de activos, personal y cumplimiento de obligaciones fiscales, además de la liquidación conforme al marco legal aplicable. Durante este proceso, DURACEM HONDURAS S. A. asumirá las operaciones de ULTRACEM HONDURAS S. A. DE C. V, garantizando la continuidad de las actividades sin alteraciones significativas en la estructura del mercado local. Los agentes económicos involucrados son del criterio que esta transición no afectará la disponibilidad de productos ni la dinámica competitiva existente, pues los clientes

seguirán teniendo acceso a las mismas líneas de productos, aunque con un cambio en la marca bajo la que operan.

Al analizar la transacción propuesta, la operación no sugiere cambios estructurales significativos en el mercado del cemento a corto plazo a nivel de estructura, ya que la entrada de DURACEM HONDURAS S. A. absorberá las operaciones de ULTRACEM HONDURAS S. A. DE C. V, manteniendo al mismo número de agentes económicos en el mercado.

Por otro lado, los datos de mercado reflejan que la participación de ULTRACEM HONDURAS S. A. DE C. V, se ha mantenido en un rango de 4.25% a 7.24% durante el período (2021-2024), lo que indica que, además de no generar cambios a nivel de estructura, su participación en el mercado nacional es poco significativa en términos de concentración. En atención a la información proporcionada por los agentes económicos en su escrito de notificación, requerimiento de información y reunión híbrida (*presencial y vía zoom*), y lo que resultó de la evaluación de esta, se corroboró que la operación de concentración económica presenta los datos siguientes:

Datos de ULTRACEM HONDURAS S. A. DE C. V, en Toneladas Métricas				
	2021	2022	2023	2024
Importaciones	147,000.00	115,000.00	129,000.00	210,000.00
Ventas	146,817.00	107,235.00	157,000.00	214,000.00
Venta Nacional de Cemento en Toneladas Métricas				
Producto Nacional según Banco Central de Honduras	2,167,754.00	2,304,182.00	2,366,616.0 0	2,307,000.0 0
Productos Importados	221,000.00	220,000.00	341,000.00	650,000.00
Total	2,388,754.00	2,524,182.00	2,707,616.0 0	2,957,000.0 0
% de merc. De Ultracem Honduras S.A./a	6.15%	4.25%	5.80%	7.24%*
/a Las participaciones de mercado de Ultracem Honduras, S.A. de C.V. se calcularon dividiendo las ventas reportadas por la empresa entre las ventas totales del país, las cuales se obtuvieron sumando las ventas de productos importados y las cifras de venta de productos nacionales reportadas por el Banco Central de Honduras.				
*Para calcular las participaciones de mercado se suma la venta nacional de cemento según Banco Central de Honduras más las importaciones de cemento y luego se dividió entre las ventas de Ultracem Honduras S. A. de C. V.				
Fuente: Expediente 269-NC-10-2024.				



Fuente: Expediente 269-NC-10-2024.

Un aspecto importante de la operación de concentración económica, que se hace relevante referir, es el referente al “Contrato de Licenciamiento” que permitirá a DURACEM HONDURAS S. A., - según lo manifestado por los delegados participantes en la reunión sostenida con el equipo técnico de La Comisión - utilizar la marca Ultracem tras la liquidación de ULTRACEM HONDURAS S. A. DE C. V

Este licenciamiento, - en los términos expresados por los notificantes -, garantizará la continuidad del reconocimiento de marca en el mercado, lo que puede beneficiar a Duracem Honduras, S. A., al aprovechar la reputación y posicionamiento previo de Ultracem Honduras, S. A. de C. V., en el sector.

Al respecto, se hace necesario mencionar que no se realizó una valoración específica sobre los términos de este licenciamiento, como su duración, condiciones económicas o posibles restricciones que puedan aplicarse, para establecer y evaluar el uso de las marcas de Ultracem sobre la dinámica competitiva del mercado, y los alcances de este licenciamiento sobre la pretendida operación de concentración económica.

De igual manera, aun y cuando se hace referencia del Contrato referido, como parte de los Anexos del Acuerdo de Compraventa de Acciones, cabe señalar que los mismos no formaron parte de la documentación presentada por los Agentes Económicos Notificantes, por lo que el análisis y la verificación a la que ha sido sometida la operación de concentración económica por parte de las dependencia legal y económica de La Comisión, se limita exclusivamente a lo contenido en el Expediente de mérito y sobre la base de la información disponible en el mismo y proporcionada por los intervinientes al momento de la presentación de la solicitud inicial y la obtenida

por La Comisión vía requerimiento de información, así como lo derivado de la reunión sostenida con representantes de los Agentes Económicos Intervinientes.

Es importante destacar que los Agentes Económicos Intervinientes esgrimieron una serie de potenciales eficiencias que se alcanzarían por parte de DURACEM HONDURAS S. A., una vez concretada la operación de concentración. Una de ellas se relaciona con la puesta en marcha de la molienda nacional de cemento, proyectando que la capacidad instalada de DURACEM HONDURAS S. A., promedio para los próximos cinco años podría ser de unas 300,000.00 toneladas métricas anuales, lo que equivaldría a alcanzar una participación de 10.7% (*considerando el funcionamiento de la Planta en su máximo nivel de rendimiento*) en comparación a sus competidores productores. Ver tabla a continuación:

Estimación de Producción en Toneladas Métricas				
2025	2026	2027	2028	2029
240,000.00	255,000.00	295,800.00	340,170.00	346,973.00
Fuente: Expediente 269-NC-10-2024.				

Cabe indicar que la capacidad nominal de la molienda de cemento, entendida como el máximo teórico de producción en condiciones ideales, suele diferir significativamente de la capacidad efectiva, que es una estimación más realista basada en las condiciones operativas reales.

Por tanto, las cifras presentadas como capacidad nominal deben interpretarse con cautela, ya que es poco probable que se alcancen en la práctica. Adicionalmente, los agentes económicos han planteado dos alternativas para la adquisición de las materias primas esenciales para la molienda: importación o compra local.

CONSIDERANDO (5): Que en el Dictamen Técnico DT-001-2025 se aborda el extremo relaciona a las posibles ganancias y/o eficiencias, partiendo del hecho que los Agentes Económicos plantean una serie de eficiencias esperadas como resultado de la operación de concentración, argumentando lo siguientes:

“Duracem Honduras, al contar con su propia molienda de cemento, algunos de los beneficios son:

- a. *Disminuir la importación de cemento del exterior;*
- b. *Contar mayor disponibilidad de cemento para los clientes;*
- c. *Queda de lado interno la productividad;*
- d. *Mayor nivel competitivo en el mercado hondureño;*
- e. *Capacidad de maniobra con la oferta de siete productos;*
- f. *Tiene acceso a varios proveedores de Clinker en el mercado internacional como ser: IMI International Inc., Holcim Trading, Argos Trading y Cemex Trading;*
- g. *La ventaja de poder adquirir Clinker local, a cualquiera de las dos plantas en Honduras le generará ahorros en costos de logística y necesidad de divisa;*
- h. *Consumo de materias primas nacionales (puzolana, caliza, yeso, bolsas de papel, etc.);*
- i. *Acceso a proveedores nacional especializados en la industria de cemento;*
- j. *En mantenimientos, Honduras cuenta con dos grandes plantas de producción y existen más de 170 proveedores especializados en el sector,*
- k. *Para el país esta operación representa un ahorro importante en divisas producir localmente, siempre genera una derrama económica en la zona y mayor captación de impuestos para los municipios y el Gobierno Central y;*
- l. *Se estima generación de empleo directo de aproximado de 150 personas e indirectos aproximado de 500 personas.”*

CONSIDERANDO (6): Que las dependencias legal y económica como parte de las consideraciones técnicas, como resultado del análisis y la verificación efectuada, infieren que la operación de concentración económica en los términos sometidos a La Comisión por parte de los Agentes Económicos Notificantes, no tendrá efectos a nivel estructural, al conservar el número de agentes económicos y las participaciones de mercado que ostenta **ULTRACEM HONDURAS, S. A. DE C. V.**, las cuales, una vez concretada la operación, serían asumidas paulatinamente por **DURACEM HONDURAS, S. A.**

A su vez, destacan que las condiciones actuales en cada uno de los segmentos de la cadena de valor cuentan con alternativas ya establecidas, como la importación de insumos esenciales y producto terminado. Estas alternativas pueden ser utilizadas en los diferentes segmentos del mercado para procurar una mayor la operatividad dentro del mercado relevante definido en el marco de la presente operación de concentración económica.

En suma, y según los alcances previstos de la operación, es importante que aspectos como el licenciamiento que tendrá **DURACEM HONDURAS, S. A.**, sobre las

marcas de propiedad y uso de **ULTRACEM HONDURAS, S. A. DE C. V.**, sean conocidas, lo que permitirá a La Comisión, bajo un enfoque ex post concentración, evaluar cómo estos elementos contribuyen a garantizar que las condiciones de mercado se mantengan equilibradas y competitivas. Su seguimiento resulta necesario en el marco de la operación de concentración económica para asegurar que no se generen impactos adversos sobre los eslabones del mercado analizados.

De igual manera, se destaca que los Agentes Económicos manifestaron que una vez que las condiciones de cierre acordadas se cumplan, se procederá a liquidar la empresa Ultracem Honduras S. A., proceso que se plantea de la siguiente manera:

“La operación iniciará un proceso de liquidación que tomará 12 meses dispuestos así: 3 a 6 meses se hará la transferencia de activos y personal hacia DURACEM HONDURAS S. A., 6 a 9 meses se hará la liquidación fiscal, pagando cualquier tributo o impuesto que corresponda y 9 a 12 meses se hará la liquidación conforme al proceso legal aplicable”.

Finalmente, es relevante destacar que el análisis y la valoración de posibles efectos derivados de la operación de concentración económica se circunscribe a los elementos directamente relacionados con la transacción notificada y los cambios estructurales que se derivarían de esta, en línea con el marco establecido por la Ley de Competencia y su Reglamento.

En este sentido, cualquier aspecto comercial, estratégico u operativo que la sociedad mercantil DURACEM HONDURAS S. A., pretenda realizar como parte de la funcionalidad de sus operaciones en territorio hondureño deberá observar en todo momento lo dispuesto en la normativa que rige la materia de competencia y en la medida en que las actuaciones y/o comportamiento de los Agentes Económicos puedan generar implicaciones dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Competencia, estos quedan sujetos a las actuaciones y/o procedimientos que La Comisión estime necesarias y convenientes derivadas de las facultades que la normativa disponga.

CONSIDERANDO (6): Que para efectos de dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Competencia que dice: *“En el acto de formalización ante notario mediante el cual se produzca una concentración de las que requiere autorización previa de conformidad a la Ley, dicho funcionario deberá relacionar la resolución de la Comisión en la que se autoriza la misma”*, los agentes económicos involucrados en dicha operación, informarán a la Comisión el

cumplimiento de la obligación en referencia, para lo cual deberán presentar ante la Secretaría General de la Comisión, la copia debidamente autenticada de la correspondiente escritura pública, y las solemnidades que la ley exige para los efectos respectivos.

POR TANTO:

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia en el uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1, 80, 82, 331, 333 y 339 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 34 numerales 3 y 11), 45, 46, 52, 53, 56, 63-B, y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 2, 3 literal a, c, f, o, y s; 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 21, 22, 24, 29, 40, 46, 47, 49, 50, 82 y demás aplicables del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, así como las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria para las cuestiones no previstas en la normativa de competencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por **NOTIFICADA** la operación de concentración económica entre los Agentes Económicos Agentes Económicos **ULTRACEM CENTROAMERICA S. A.** (El Vendedor) y **BLACKRIVER OVERSEAS S. A.** (El Comprador).

SEGUNDO: Que se **AUTORICE** el proyecto de concentración económica entre los Agentes Económicos supra referidos, consistente en el cambio de control accionario de la Sociedad Mercantil **WARWICK ASSETS INC., (Sociedad Objeto)**, por vía de la compraventa del 100% de sus acciones propiedad de "La Vendedora", lo que a su vez un cambio de control indirecto en la Sociedad Mercantil **DURACEM HONDURAS S. A.**

TERCERO: Que, en el marco de los principios fundamentales de la libre competencia, orientados a preservar y evitar comportamientos que puedan distorsionar el funcionamiento eficiente del mercado, se **ADVIERTE** a los Agentes Económicos Involucrados de abstenerse a realizar conductas y prácticas anticompetitivas prohibidas por su naturaleza y según su efecto.

CUARTO: Que en virtud que no obra en el Expediente de mérito documentación e información relacionada a ciertos extremos que deben ser validados, se considera relevante **REQUERIR** lo siguiente:

Al Agente Económico **ULTRACEM CENTROAMERICA, S. A.**

- Proporcionar en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, después de notificada la presente resolución, la información y/o documentación relacionada a la fecha y transacción por medio de la cual obtuvo la propiedad accionaria de la sociedad mercantil **ULTRACEM HONDURAS, S. A. DE C. V.**, tomando en cuenta que, en base a su Escritura de Constitución, los accionistas iniciales responden a dos (2) personas naturales.

Al Agente Económico **BLACKRIVER OVERSEAS, S. A.**

- Presentar en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, después de notificada la presente resolución, el correspondiente documento de delegación y/o de representación a favor del Abogado Misael Wilfredo García Castillo, quien participó en la reunión sostenida por medio de la Plataforma Zoom, con el equipo técnico de La Comisión, para efectos exclusivamente de validación y constancia en el Expediente Administrativo correspondiente.

QUINTO: Que si bien, del análisis realizado no se desprende *a priori* una preocupación significativa que la estructura del mercado se verá modificada o afectada sustancialmente con la operación de concentración económica, no resulta menos importante que la Comisión pueda supervisar de manera continua el comportamiento de los agentes económicos involucrados y dar seguimiento a las condiciones de mercado, especialmente en lo relacionada al segmento de producción y a las eficiencias planteadas, por lo que se **REQUIERE** al Agente Económico **DURACEM HONDURAS S. A.**, la presentación de un plan de ganancias y/o eficiencias, que incluya, como mínimo, pero sin limitarse a, los siguientes aspectos:

- Los indicadores y/o proyecciones sobre planes de inversión e innovación en nuevas plantas de producción, canales de distribución y optimización de costos.

Dicho Plan deberá ser presentado en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente Resolución.

SEXTO: En consonancia a lo establecido en los procedimientos relativos a las concentraciones económicas, la Comisión se reserva la facultad de realizar a posteriori, cualquier solicitud de información o verificación relacionada al procedimiento notificado e investigar lo manifestado por los agentes económicos a lo largo del mismo. Para tal efecto, se Instruye el Procedimiento para Exigir Información contenido en la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, entre otros, y sin perjuicio de otras actuaciones o funciones que puedan derivar de la presente diligencia, en el marco de las disposiciones que rigen la materia de Competencia.

SÉPTIMO: De conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión, se reserva la facultad de aplicar las medidas o sanciones legales que correspondan, cuando la concentración económica haya sido examinada sobre la base de información falsa proporcionada por los agentes económicos involucrados; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, relativo a la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la sazón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

OCTAVO: Declarar sin lugar la petición de confidencialidad con respecto a la información y documentación contenida en el expediente de mérito, en virtud de no haber reunido y/o demostrado la concurrencia de los presupuestos establecidos en el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Competencia, en tanto que dicha información y documentación son requisitos sustanciales que regula el ordenamiento jurídico.

NOVENO: De conformidad con el Régimen de Publicidad contenido en el artículo 56 de la Ley de Competencia y 82 del Reglamento, La Comisión dispone que los agentes económicos involucrados en la concentración en referencia publiquen por su cuenta, la presente Resolución, en por lo menos un diario de mayor circulación nacional. Para ello, la Resolución deberá publicarse durante los próximos cuarenta y cinco (45) días calendario, posteriores a la fecha de notificación de esta.

DÉCIMO: Para los efectos legales correspondientes instrúyase a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución a los agentes económicos intervinientes por medio de sus apoderados, y en el acto de la notificación se les haga

las prevenciones de ley correspondientes. NOTIFIQUESE.- (f) SUYEN EMPERATRIZ MUÑOZ RIVERA. Comisionada Presidente. (f) ERICK MAURICIO RODRIGUEZ GAVARRETE. Comisionado Vicepresidente. (f) ANALINA MONTES HAWIT. Comisionada Secretaria Pleno.



LICDA: SUYEN EMPERATRIZ MUÑOZ RIVERA
Comisionada Presidente



ABOG: DURVIN NOEL MEJÍA ECHEVERRÍA
Secretario General